

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve con veinticinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-203-2020, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer” (IML), por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado e informa que:

“EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL (IML) NO POSEE LA COMPETENCIA JURIDICA DE CLASIFICAR HOMICIDIO AGRAVADO Y FEMINICIDIO AGRAVADO POR LO QUE SE ENTREGA DATOS ESTADISTICOS DE MUERTES VIOLENTAS (HOMICIDIOS) DE MUJERES Y DATO DE FEMINICIDIO DONDE LA FUENTE PRIMARIA DE TIPIFICAR ESOS DATOS ES FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LAS REUNIONES DE CADA MES DE HOMICIDIOS NOS COMPARTEN DICHA INFORMACIÓN, ASÍ TAMBIEN NO SE CUENTA CON VARIABLE DE REPORTE DE CAPTURA DEL SOSPECHOSO DEL DELITO O DEL HECHOR DEL DELITO, YA QUE NO ES COMPETENCIA DE IML LA PARTE DE INVESTIGACION DEL DELITO” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 9/11/2020 a las 16:49 horas el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 707-2020(3), en la cual requirió vía electrónica:

“CANTIDAD DE MUJERES ASESINADAS, DESAGREGADAS POR EDADES, RANGO DE EDADES, CANTON, MUNICIPIO, DEPARTAMENTO. TIPO DE DELITO (HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO, FEMINICIDIO, FEMINICIDIO AGRAVADO), TIPO DE ARMA CON LA QUE FUE ASESINADA, REPORTE DE CAPTURA DEL SOSPECHOSO DE DELITO O DEL HECHOR DEL DELITO. LUGAR DONDE FUE ENCONTRADA (CASA, VIA PUBLICA, QUEBRADA O RIO, FINCA, ETC). FECHA DETALLADA POR DIA, MES Y AÑO. DESDE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE OCTUBRE DEL 2020. FORMATO EXCEL EDITABLE” (sic).

2. Dicha información fue requerida al Director del Instituto de Medicina Legal mediante memorándum con referencia UAIP/707/1323/2020(3), de fecha diez de noviembre del presente año.

3. Así, el Director del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DG-IML-199-2020, de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado por encontrarse recopilándose las estadísticas de homicidios correspondientes al mes de octubre del presente año.

Mediante resolución con referencia UAIP/707/RP/1652/2020(3), de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veinticinco de noviembre del corriente año, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el uno de diciembre de dos mil veinte.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario el día veinte de noviembre de dos mil veinte.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Director del IML ha expresado que: “no posee la competencia jurídica de clasificar homicidio agravado y feminicidio agravado (...) no se cuenta con variable de reporte de captura del sospechoso del delito o del hechor del delito”.

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Director del IML ha informado no contar con parte de la información requerida, según ha detallado en el comunicado relacionado; es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director del IML ha remitido parte de la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. art. 62 inc. 1°, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo informado por el Director del IML, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia DGIE-IML-203-2020, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, así como la información digital anexa al mismo, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosa
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.